



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 27 de febrero de 2024

Radicado número	11001-31-10-010-2024-00096
Proceso	Acción de tutela
Cuaderno	Único

Como quiera que la solicitud se ajusta a los requisitos mínimos y con ellos se adjuntaron los documentos que le sirven de sustento, a más de que se fijó en este Despacho la competencia para conocerla, acorde con lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto 1382 del 2000 compilado en el artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 1983 de 2017 y por el Decreto 333 de 2021, e igualmente, la tutelante está plenamente legitimada por los artículos 86 de la Constitución Política y 1° y 10° del Decreto 2591 de 1991.

Por tanto, se procederá a su admisión y consiguiente trámite en forma preferente y sumaria conforme al artículo 15 ibídem; se le notificará por vía expedita y eficaz a las entidades demandadas, solicitando a su representante legal o quien haga sus veces, que en el término de DOS (2) DÍAS rinda por escrito un informe sobre lo aducido por la accionante, adjuntando las pruebas de rigor, a quien también se le notificará este proveído conforme al artículo 16 ibídem.

CON BASE EN LO EXPUESTO, EL JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, POR MANDATO CONSTITUCIONAL,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la ACCIÓN DE TUTELA promovida por **MARÍA CAROLINA USCATEGUI ÁVILA**, en nombre propio, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**, para que se surta en el trámite preferencial y sumario que preceptúan el artículo 86 de la Constitución Nacional y el Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: NOTIFICAR dicha acción y este proveído al representante legal y/o a quien haga sus veces de las entidades accionadas, por el medio más expedito y eficaz, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, y rindan el informe escrito aludido en la parte motiva de este proveído. Lo anterior, en el término de DOS (2) DÍAS, previniéndosele sobre los efectos que conlleva guardar silencio, conforme el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: VINCULAR a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN**, a fin de que se pronuncie sobre el escrito de tutela en el término de DOS (2) DÍAS. **Notifíquese dicha acción y este proveído por el medio más expedito y eficaz. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

CUARTO: VINCULAR en calidad de terceros a todas aquellas personas que ocupan en la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN** cargos de denominación “**GESTOR IV, grado 4 y código 304, MODALIDAD INGRESO**” y que habiendo sido

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ofertados en la convocatoria Proceso de Selección DIAN 2022 – modalidad ingreso, hayan sido declarados en vacancia definitiva en virtud de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004, así como también a aquellas personas que ocupan tales cargos declarados desiertos y los que ocupan cargos de “GESTOR IV, grado 4 y código 304”, en provisionalidad que no fueron ofertados por la convocatoria y que con posterioridad al inicio de la misma fueron declarados en vacancia definitiva en virtud de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en la normatividad antes mencionada.

En consecuencia, se **ORDENA** al representante legal y/o quien haga sus veces de la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN** para que proceda de manera inmediata a realizar la notificación personal de aquellos -lo que deberá acreditar en el término de 1 día- quienes deberán intervenir en el término de 2 días. **OFÍCIESE - SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Así mismo se ordena **VINCULAR** a todos los integrantes de la aludida convocatoria y que pudieran resultar afectados con la reclasificación y nueva posición pretendida por la accionante. En consecuencia, se **ORDENA** al representante legal y/o quien haga sus veces de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** para que proceda de manera inmediata a realizar la notificación personal de aquellos -lo que deberá acreditar en el término de 1 día- quienes deberán intervenir en el término de 2 días. **OFÍCIESE -SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

QUINTO: NOTIFICAR este auto al tutelante en la forma más expedita posible.

Notifíquese esta providencia a través del medio más expedito.

CÚMPLASE

ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ

DC